	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 5
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 506
(3 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN No. 232 DEL 12 DE JULIO DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas en los artículos 267, numerales 4 y 5, 268, 269 y 272 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 9 de la Ley 330 de 1996 y los artículos 99 a 104 de la Ley 1437 de 2011 y las Leyes 1474 de 2011, el Decreto 403 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política, señala que está a cargo de las Contralorías: *"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos"*.

Que los artículos 268 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo noveno de la Ley 330 de 1996, señala las atribuciones de los Contralores Departamentales.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que: *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley (...)"*



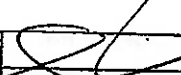
Que el artículo 272 de la Constitución Política indica que:

"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales." (...)

Que el artículo 1° de la ley 330 de 1996, determina como competencia de las Contralorías Departamentales:


"Ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley." Igualmente, esta normativa en el numeral 4 del artículo 9°, indica como una de las atribuciones a los Contralores Departamentales: "(...)4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado (...)".

Que el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011 señala como criterio orientador de la planeación estratégica de la Contraloría: *"(...)Cada Contraloría departamental, distrital o municipal elaborará su plan estratégico institucional para el período del respectivo Contralor, el cual deberá ser adoptado a más tardar dentro de los tres meses siguientes a su posesión (...)"*.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cesar David Buitrago Velandía	REVISÓ	Olga Lidia Castro Vargas	APROBÓ	Juan Pablo Camargo Gómez
CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Jefe Oficina Asesora Control Interno	CARGO	Contralor General de Boyacá

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"
Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7477017 - 7477011

mim

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 5
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Que el Título IX del Decreto Ley 403 de 2020, reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y faculta a los Contralores para su imposición, cuando haya lugar, en ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o de particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos.

Que los artículos 2.2.23.1 y 2.2.23.2 del Decreto 1499 de 2017 establecen la articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno:

"El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades" así mismo indica que "El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno-MECI"

Que el Manual Operativo de Modelo Integrado de Planeación y Gestión, versión 3 de diciembre de 2019, contempla en la séptima dimensión denominada Control Interno, la cual interacciona con las demás dimensiones de manera transversal y en especial con la tercera dimensión "Gestión con Valores para Resultados" e incluye como aspecto a evaluar dentro del Sistema de Control Interno la "Evaluación de la efectividad de las acciones incluidas en los Planes de mejoramiento producto de las auditorías internas y de entes externos".

Que la Guía de Auditoría Territorial - GAT en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI, en el título 1.3.2.4 Cierre de auditoría y publicación de resultados, señala que: *"Cada Contraloría Territorial, establecerá el término máximo a partir de la firma y liberación del informe final, para dar traslado de los hallazgos a las instancias competentes; así como para la ejecución de las actividades posteriores del proceso auditor y la entrega del expediente según las normas establecidas. (...)"*


Que la Resolución N°367 del 29 de septiembre de 2020: *"Por la cual se adopta el trámite de procedimiento administrativo sancionatorio fiscal de la Contraloría General de Boyacá"*.

Que existe la necesidad de desarrollar un efectivo sistema de comunicación entre los procesos misionales de la Dirección Operativa de Control Fiscal y las demás direcciones de la Contraloría General de Boyacá, para que cada una reconozca las necesidades, características y condiciones de los procedimientos tendientes a facilitar la estructuración, soporte y traslado de los hallazgos.

Que se hace necesario fortalecer y articular el desarrollo de los procesos auditores y de responsabilidad fiscal, conforme a lo establecido por la Guía Territorial de Auditoría Territorial de Boyacá (GAT) y la Resolución 507 de 18 de Noviembre de 2020 de la Contraloría General de Boyacá (CGB).

Que se hace necesario consolidar un término máximo en el tiempo, para los traslados de los hallazgos, fruto de los procesos misionales de la Dirección Operativa de Control Fiscal a las demás direcciones de la Contraloría General de Boyacá o a las entidades competentes, a partir de la firma y liberación del informe final de auditoría, ya sean hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria, penal, sancionatorio o de otra connotación.

Que la Resolución 232 del 12 de Julio de 2012 se establece el Proyecto Enlace entre la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (Proceso auditor) y la Dirección Operativa

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 5
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

de responsabilidad Fiscal (Proceso de Responsabilidad Fiscal) de la Contraloría General de Boyacá.

Los traslados de los hallazgos fruto de los procesos misionales de la Contraloría General de Boyacá a las demás Direcciones de esta entidad, serán en el formato aprobado por esta contraloría para tal efecto; los disciplinarios, penales y de otra connotación enviados a otras entidades, serán trasladados mediante comunicación suscrita por el Contralor General de Boyacá o por el Director Operativo de Control Fiscal o por Asesor del Despacho del Contralor.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General de Boyacá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSTITUIR el Artículo séptimo de la Resolución No. 232 del 12 de julio de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉRMINO PARA EL TRASLADO DE HALLAZGOS CON INCIDENCIA FISCAL, DISCIPLINARIA, PENAL Y DE OTRA CONNOTACIÓN. El término para el traslado de los hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria, penal y de otra connotación, fruto de los procesos misionales de la Contraloría General de Boyacá, tendrán un máximo de un (1) mes, contado a partir de la firma y liberación del informe final al punto o sujeto de control auditado."


ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR a la Resolución No. 232 del 12 de julio de 2012 el Artículo Octavo el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO OCTAVO: Término para el traslado de hallazgo con incidencia sancionatoria. Las Direcciones que realizan procesos misionales en la Contraloría General de Boyacá tendrán un plazo máximo de un (1) mes a partir del hecho generador para remitir los documentos correspondientes a la Oficina Jurídica de la Contraloría General de Boyacá, con el fin de dar el trámite correspondiente."

PARÁGRAFO PRIMERO. En cuanto a las causales y circunstancias que ocasionan el hecho generador mencionado dentro del proceso auditor, se podrán presentar en las siguientes etapas: 1. Previo al informe preliminar, 2. En el informe preliminar, 3. Durante de la controversia, 4. En el informe final, 5. Posterior al informe final, en la ejecución del plan de mejoramiento, 6. Con la calificación del plan de mejoramiento. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los documentos anexos necesarios para llevar a cabo el traslado, como requisito indispensable se requerirá a lo estipulado en el artículo 12 de la resolución interna N°367 de 2020."

ARTÍCULO TERCERO. ADICIONAR a la Resolución No. 232 del 12 de julio de 2012 el Artículo Noveno el cual quedará de la siguiente manera:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 5
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	b1
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

"ARTÍCULO NOVENO: TRASLADOS DE LOS HALLAZGOS CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y DE OTRA CONNOTACIÓN A OTRAS ENTIDADES. los disciplinarios, penales y de otra connotación enviados a otras entidades, serán trasladados mediante comunicación suscrita ya sea por el Contralor General de Boyacá, por el Director Operativo de Control Fiscal, o por Asesor del Despacho del Contralor."

ARTÍCULO CUARTO. ADICIONAR a la Resolución No. 232 del 12 de julio de 2012 el Artículo Décimo el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO DÉCIMO: RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LOS TRASLADOS. Los responsables del cumplimiento, vigilancia, enlace y efectividad de los términos acá establecidos para los traslados producto de los procesos misionales de la Contraloría General de Boyacá, serán los siguientes: 1. Asesor de Despacho del Contralor, 2. Secretaria General, 3. Oficina Asesora jurídica, 4. Dirección Operativa de Control Fiscal, 5. Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, 6. Dirección Operativa de Obras Civiles y de Costos Medio Ambientales, 7. Dirección Operativa de Economía y Finanzas. El control y vigilancia del cumplimiento será verificado por la Oficina Asesora Control Interno."

ARTÍCULO QUINTO. ADICIONAR a la Resolución No. 232 del 12 de julio de 2012 el Artículo Décimo Primero el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los traslados de los hallazgos fruto de los procesos misionales de la Contraloría General de Boyacá a las demás Direcciones operativas de esta entidad, serán en el formato aprobado por esta contraloría para tal efecto."

ARTÍCULO SEXTO. ADICIONAR a la Resolución No. 232 del 12 de julio de 2012 el Artículo Décimo Segundo el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de los términos acá establecidos, tendrán como consecuencia la correspondiente investigación disciplinaria a que haya lugar."

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y adiciona la Resolución N°232 del 12 de julio de 2012 proferida por la Contraloría General de Boyacá. Y deroga todas la demás que le sean contrarias.

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá

Elaboró: César David Borrero Velandía
Asesor del Despacho

Revisó: Laura Marcela Correal Peñaloza
Secretaria General